



OFICIO N° 11407
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.57°/370

VALPARAÍSO, 07 de agosto de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor HERNÁN PALMA PÉREZ, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de implementar las medidas que tenga a su alcance para asegurar que los ciudadanos que presenten algún grado de dificultad para el desplazamiento efectivo a sus locales de votación, ya sea personas discapacitadas, mayores, neurodiversas, cuidadores y cuidadoras, entre otras, puedan ejercer su derecho cívico el próximo 4 de septiembre.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DAF6EC1655E2FC67



Diputado Sr. Hernán Palma Perez

Oficio 016/2022

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA.

DE: SR. HERNÁN PALMA PÉREZ

H. Diputado de la República.

A:

Sra. CAMILA VALLEJO DOWLING, MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

MAT: Solicita medidas para resguardar derecho a voto de personas cuidadoras de pacientes domiciliarios, electrodependientes, del ámbito de neurodiversidad y otras, para plebiscito septiembre 2022.

FECHA: 06 agosto de 2022.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el Art. 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar que se oficie a, CAMILA VALLEJO DOWLING , a fin de que dé respuesta al siguiente Oficio, tome las medidas que se solicitan y emita un pronunciamiento por escrito de lo que a continuación se expone,

Esta diputación, tiene en especial consideración la defensa del derecho a la salud y el bienestar de las personas, y a la no vulneración de otros derechos y libertades, como el derecho a voto, derivado de determinadas condiciones de enfermedad y de la falta de condiciones para ejercer dicho derecho, por parte del Estado. Específicamente nos referimos a grupos de personas en condiciones de electro dependencia, cuidadores de pacientes domiciliarios, neurodiversa, personas mayores o quienes presenten algún tipo de dificultad para desplazamiento

En el mes de septiembre se realizará el plebiscito de salida para contar con una nueva Constitución, en que el voto será obligatorio y cuya inasistencia será sancionada con multas. El artículo 11. de la Observación General N° 25, del Comité de Derechos Humanos, relativo al Art 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre “Participación en los asuntos públicos y derecho de voto”, señala que: “Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo”.





Diputado Sr. Hernán Palma Perez

Oficio 016/2022

En Chile existe 3.000.000 de personas con algún grado de discapacidad, neurodiversa, adultos mayores, y personas con problemas de movilidad física que no se podrán desplazar de manera segura y efectiva hasta su lugar de votación o se verán impedidos para concurrir a participar en un proceso relevante para el país, por falta de medidas especiales por parte del Estado, dirigidas a resguardar y garantizar el ejercicio de su derecho a voto, sin discriminación.

En relación con las personas con discapacidad, nos parece relevante mencionar, que, en la propuesta de una nueva Constitución Política para nuestra República, reconoce que son titulares de derecho, en su artículo 28 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, antecedente que nos impulsa a considerar desde ya dicho reconocimiento, facilitando su participación en el plebiscito del mes de septiembre.

Por otra parte, las personas que cumplen con la función vital de cuidadores y no cuentan con las condiciones para ir a votar, deberán concurrir a un Juzgado de Policía Local para presentar las excusas respectivas, constituyendo un peligro a la vida de aquellos a quienes cuidan, debido a las horas que deberá estar en dicho lugar. Respecto de lo que también solicitamos medidas.

No debemos olvidar, que, la función que cumplen los cuidadores es de vital importancia para la sobrevivencia de personas con diferentes grados de discapacidad, tampoco olvidar que sus tiempos se encuentran limitados a la función de las necesidades de otra persona, lo que impide que sus desplazamientos sean en tiempos extensos.

Por lo antes descrito,

Solicito a usted, implementar las medidas que tenga a su alcance para asegurar, que los ciudadanos que presenten algún grado de dificultad para el desplazamiento efectivo a sus locales de votación, ya sea personas discapacitadas, personas mayores, neurodiversa, cuidadores y cuidadoras, entre otros, puedan ejercer su derecho cívico.

Solicito, además, conocer las medidas que usted decida implementar para que en este acto relevante para el país no se excluyan a quienes presentan problemas de movilidad.

Fraternalmente,





Diputado Sr. Hernán Palma Pérez
Oficio 016/2022

Hernán Palma Pérez
H. Diputado de La República.
Distrito 12, Región Metropolitana.

Distribución

1. Secretaría.
2. Ministerio Secretaría General de Gobierno.
3. Interesados.
4. Registro interno.

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile
Avda. Pedro Montt s/nº,
Valparaíso
hernan.palma@congreso.cl

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.

